



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 067 -2017/MPJB

Jorge Basadre, 23 JUN 2017

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Carta No. 235-2016-CONSORCIO VILLA de fecha 23 de Mayo del 2017, el CONSORCIO VILLA, presenta el expediente de Prestación Adicional de Obra N° 03 por Partidas Nuevas; documento recepcionado por la Municipalidad el día 24 de Mayo del 2017 a las 9.21 horas, según aparece del sello que obra en la parte in fine derecho del documento en mención;

Que, con Carta No. 025-2017-FLTM-SO-EPS TACNA S.A, el Ing. Fredy Talace Mamani, como Supervisor de Obra por parte de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Tacna (EPS TACNA SA), ha emitido pronunciamiento con respecto a la revisión del expediente de prestación adicional No. 03 de la obra "Mejoramiento del servicio de almacenamiento y regulación de agua potable para Villa Locumba, Alto Locumba y Piñapa, distrito de Locumba, provincia Jorge Basadre, Tacna"; en el que establece observaciones al expediente técnico y recomienda que el mismo sea devuelto al contratista para que las subsanen, otorgándosele un plazo máximo de 15 días;

Que, mediante el Informe No. 578-2017.GDTIGM-A/MPJB, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura indica la necesidad de contar con la opinión legal correspondiente respecto a la procedencia del trámite de aprobación del Expediente Adicional de Obra No. 03, puesto que el contratista ha presentado dicho expediente técnico el 24 de Mayo del 2017, fecha posterior al vencimiento del plazo de ejecución que era el 13 de Mayo del 2017;

Que, conforme lo señala el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, promulgada por el Decreto Legislativo No. 1017 (vigente a la fecha de efectuada la convocatoria al proceso de selección), las prestaciones adicionales de obras están autorizadas hasta por el 25% del monto total del contrato original, para que sean aprobados por el titular de la entidad; siempre que respondan a la finalidad del contrato original; adicionales que se pueden otorgar por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato; concordante con el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual establece "Para alcanzar la finalidad del contrato mediante resolución previa, el titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el límite del 25% del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestaria necesaria (...) en caso de adicionales y reducciones el contratista aumentara o reducirá en forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente...";

Que, el artículo 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regula el plazo de ejecución contractual, siendo el caso de ejecución de obras el previsto para su culminación, por lo que el mismo se puede definirse como aquel periodo de tiempo establecido contractualmente para que el contratista cumpla con todas sus obligaciones derivadas del contrato, siendo una de esas obligaciones contractuales, **la de ejecutar adicionales y requerir las ampliaciones de plazo dentro del periodo contractual; cumpliendo para ello con las disposiciones legales;**

Que, en el presente caso, mediante Carta N° 100-2017-GM-A/MPJB, con fecha 03 de abril del 2017, la Entidad encarga a la contratista la elaboración del expediente técnico adicional N°03 indicándole expresamente que deberá ser realizado considerando los plazos requeridos para la revisión, aprobación y registro en el banco de inversiones;

Que, con Carta N° 25-2017-FLTM-SO-EPS-TACNA S.A, suscrita por el supervisor de obra de la

EPS TACNA S.A, este indica que hay observaciones al expediente del adicional N° 03 y recomienda dar un plazo de 15 días calendario para levantarlas; al respecto la Entidad no se encuentra obligada a implementar lo recomendado por el supervisor por cuanto el artículo 207 del Reglamento de Contrataciones del Estado no lo regula de dicha manera.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N°43-A-2017-MPJB, se determinó que el plazo de ejecución contractual culminaba el 13 de mayo del 2017, en consecuencia el expediente del adicional N° 03, debió de ser presentado dentro de dicha data;

Que, el artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala "Que los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público"

Que, al amparo del Principio de Legalidad, contenido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución y las Leyes y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, en aplicación al principio antes citado, toda actuación de la Administración Publica siempre debe estar enmarcada dentro de la norma autoritativa que la faculte a realizar determinada acción administrativa, pues los sujetos de derecho público, sólo pueden hacer aquello que está expresamente permitido y atribuido por las normas que regulan su competencia, aspecto que debemos de tener en cuenta para el presente caso;

Que, en consecuencia al haber sido presentado el expediente de Prestación Adicional de Obra N° 03 por Partidas Nuevas, el 23 de mayo del 2017, cuando ya no existía contrato vigente, pues este finalizó el 13 de mayo del 2017, resulta material y jurídicamente imposible su aprobación;

Por lo que estando a lo antes expuesto, a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 artículo 20 numeral 33, a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento artículo 207; contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, La Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la Gerencia Municipal;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **DESAPROBAR** el expediente de Prestación Adicional de Obra N° 03 por Partidas Nuevas, presentado por el Consorcio Villa, mediante Carta N° 235-2016-CONSORCIO VILLA, recibida esta por la entidad el 24 de mayo del 2017.

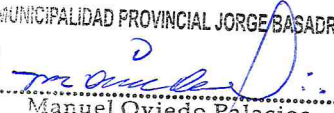
**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** dentro del plazo legal la presente resolución a la contratista Consorcio Villa y al ente supervisor EPS TACNA S.A y demás instancias administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución,

**ARTÍCULO TERCERO:** **DISPONER** la Oficina de Tecnología, Informática y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal web institucional.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

C.c  
Arch  
OAJ  
GDE  
GDTI  
OPP



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE  
  
Manuel Oviedo Palacios  
ALCALDE